
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 225.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad al Art. 18 de la Ley de Compras Públicas, **ACUERDA:** Delegar, a partir de esta fecha, a _____ con cargo nominal Técnico de Compras, quien a su vez ostenta el cargo Ad- Honorem de “Encargado de compras del programa”, en el manejo del Programa “Becas Presidenciales Roque Dalton”, con Código de Proyecto Número 8441, para los procesos de contrataciones realizados con cargo a la Unidad Presupuestaria : 43 PROGRAMA DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Línea de Trabajo : 01 BECAS PRESIDENCIALES ROQUE DALTON; las facultades siguientes: Aprobar las condiciones de los documentos de solicitud de ofertas y adendas; adjudicar, declarar desierto o dejar sin efecto los procesos de adquisiciones y contrataciones; suscribir las órdenes de compra o contratos; suspender; modificar o prorrogar contratos; nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad, y suscribir los documentos de obligación correspondientes; para los métodos y procedimientos de compras de bienes y servicios establecidos en la Ley de Compras Públicas, excepto las Contrataciones Directas cuando el monto estimado de la compra exceda el equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE**. En el caso de las Órdenes de Compra, deberán ser revisadas y refrendadas por el Director de Compras Públicas.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

-----Firma ilegible-----
Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República